NOTA DNC N° 8426 / 2018

Asunción, 05 de mayo de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Nombre de Salto del Guairá.-
PRESENTE:

REF.: Observaciones o Recomendaciones para el llamado LPN "CONSTRUCCION DE ESTADIO DE PATINAJE-2º ETAPA" INGRESADO AL SICP A TRAVES DE EXP. N° 309094 ID. N° 338958.Adenda.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

REITERAMOS:

1. Consultamos a la convocante si correspondería la unidad de medida que han indicado en los ítems 46, 54.-
2. Recordamos a la convocante que los datos entre corchete, frases en cursiva, y la indicación por ejemplo son instrucciones para el funcionario encargado de preparar el pliego.
3. Los criterios de evaluación que se ha indicado en el pliego remitido se encuentra incompleto, al respecto se sugiere a la convocante visualizar y corregir para evitar inconvenientes posteriores.-
4. Falta ampliar las especificaciones técnicas teniendo en cuenta la planilla de cómputos métrico.-

Grachela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios